EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo:

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas por el que se regula la Red de Información Educativa (REDINED).

(CONV/29/2021)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia con su anexo.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio
4. Propuesta de la Secretaria General de la Consejería de Cultura y Educación.
5. Informe-Memoria del Servicio de Publicaciones y Estadística
6. Informe Jurídico de la Secretaría General.
7. Borrador Decreto de delegación de firma.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas por el que se regula la Red de Información Educativa (REDINED).

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia; y siendo necesaria la delegación de la competencia para la firma del convenio al ser suscrito por la persona titular de un ministerio de la Administración General del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas por el que se regula la Red de Información Educativa (REDINED) junto con su anexo, los cuales se adjuntan como anexo a esta propuesta.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
María Isabel Campuzano Martínez
(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR EL QUE SE REGULA LA RED DE INFORMACION EDUCATIVA (REDINED)

En Madrid a de de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de las competencias establecidas en los artículos 61 y 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Martí Xavier March i Cerdà, consejero de Educación y Formación Professional de la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears** en virtud del Decreto 9/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por la cual se dispone el cese y el nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears, y en ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 11 y 80 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De otra parte, Dña. Manuela Armas Rodríguez, en su calidad de Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, nombrada por Decreto 52/2020, de 19 de junio (BOC nº 123 de 20.06.2020) y actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con arreglo a lo previsto en el artículo 29-1, k de la Ley 14/1990 de 26 de julio (BOC nº 96, de 01.08.90), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 8/2019, de 8 de julio (BOC de 8 de julio), en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 9/2019 de 11 de julio por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones y facultado para la firma de este (modelo de anexo de adhesión al convenio/convenio) en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión celebrada el día…

De otra parte, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León con N.I.F- S-4711001-S, la Excma. Sra. D.ª Rocío Lucas Navas, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

De otra parte, Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en virtud del Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (D.O.E. nº 126, de 2 de julio de 2019), en nombre y representación de la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por el Decreto del Presidente de 30/2019, de 25 de julio, (DOE núm. 160, de 20 de agosto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Enrique Ossorio Crespo, en representación de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en virtud del nombramiento aprobado por el Decreto 44/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y conforme a la atribución de competencias que le otorga el artículo 41 de la ley 1/1983, de 13 de noviembre, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, doña María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en uso de las competencias establecidas en el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma para la firma del presente Convenio de conformidad con el Decreto de la Presidencia **nº (el que corresponda)/**2021, y autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno
de fecha…

De otra parte, doña Lydia Espina López, Consejera de Educación del **Principado de Asturias**, en virtud del Decreto 55/2021, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y facultada expresamente para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en su reunión celebrada…

Las partes se reconocen que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio interadministrativo y

EXPONEN:

I.- Que históricamente en algunas de las Comunidades Autónomas, a través de las Leyes de Educación, se aboga por la promoción de la investigación y la innovación pedagógica al servicio de la mejora de la calidad de la enseñanza.

II.-Que la disposición adicional trigésima quinta de la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) “Promoción de la investigación e innovación educativas" prevé que el Ministerio responsable de Educación y las administraciones educativas facilitarán la identificación de grupos de investigación e innovación educativas, fomentarán la creación de bases unificadas de conocimiento, evidencias y buenas prácticas, y promoverán el desarrollo de centros de investigación que sean referentes especializados, con el fin de mejorar las prácticas docentes y los procesos educativos, elevar los resultados y asegurar la calidad de la educación con mayor equidad e inclusión. Así mismo promoverán la difusión de experiencias y el intercambio de los resultados relevantes de la investigación e innovación educativas entre redes de centros educativos y las universidades.

III.- Que al ser la información elemento que condiciona la calidad y el carácter innovador del trabajo científico, es necesario estimular y apoyar las acciones encaminadas a la compilación, estudio y difusión de las investigaciones e innovaciones educativas realizadas en España.

IV.- Que en 1985, las diecisiete Comunidades Autónomas, conjuntamente con el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), constituyeron REDINET (entonces denominada Red Estatal de bases de datos sobre investigaciones educativas) como instrumento para la recogida, análisis intercambio y difusión de referencias sobre las investigaciones educativas que fueran produciéndose en cada Comunidad Autónoma, así como las patrocinadas por el MEC, y regularon su vertebración y funcionamiento con una reglamentación que permitió su operatividad en ese periodo inicial.

Sin embargo, y debido al desarrollo de la Red, cuyos fondos se fueron acrecentando hasta poder estar en situación de prestar un servicio a los usuarios (comunidad científica), a la percepción de algunas lagunas en la normativa y, sobre todo, el deseo de regular adecuadamente su futuro, aconsejaron la formalización de aquella relación multilateral, cuyo fruto es REDINED, mediante la firma del Convenio de 1993.

V.- Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ejerce las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el artículo 7.1 letra ñ) incluye, la actividad relacionada con la organización y dirección de las bibliotecas y centros de documentación del Departamento y dentro del Área de Biblioteca y Documentación, se incluye REDINED.

VI.- Que desde la firma del Convenio de 1993, las Comunidades Autónomas han ido estableciendo unidades técnicas en sus respectivos ámbitos geográficos para cumplir con los objetivos de REDINED.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, a fin de conseguir los objetivos que les son comunes y reconociéndose plena capacidad de obrar; acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CLÁUSULAS

Primera.- ***Objeto del convenio***

Es objeto de este convenio la regulación conjunta por las partes intervinientes de la Red de Información Educativa (REDINED) en cuanto a los objetivos, funcionamiento y recursos que hagan posible su desarrollo y la prestación de los servicios propios dentro del ámbito estatal y autonómico, a través de un sistema ordenado y uniforme.

Segunda.- ***Actuaciones y obligaciones***

Las actuaciones generales y obligaciones se concretan en las "Instrucciones de organización y funcionamiento de la Red de Información Educativa REDINED" que figura como Anexo I a este Convenio formando parte inherente al mismo y al que las partes manifiestan su conformidad comprometiéndose a su cumplimento y ejecución.

Tercera. ***Difusión***

Para promover y facilitar la consecución de los fines del presente Convenio, las partes se comprometen a dar cobertura informativa y difusión, en cualquiera de los soportes a su alcance, de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio, así como de la existencia y términos del mismo.

Cuarta. ***Propiedad Intelectual***

Tanto el Ministerio de Educación y Formación Profesional como las Comunidades Autónomas garantizarán que los contenidos digitales que se incluyan en REDINED cumplan con los requisitos establecidos en el texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Quinta. ***Responsables***

La unidad responsable del trabajo técnico en cada Comunidad Autónoma estará compuesta por el equipo que en cada momento se asigne, cuyos integrantes preferentemente serán un Jefe de Servicio y un documentalista de dicha Comunidad Autónoma, con el fin de garantizar una mayor calidad del trabajo y dar estabilidad y continuidad a REDINED. Esta unidad tendrá como interlocutor dentro del Ministerio de Educación y Formación Profesional a la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones y, dentro de la misma, a la persona encargada de REDINED y al Jefe/a de Área de Biblioteca y Documentación.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Sexta. ***Comisión Mixta de Seguimiento***

1.- Sin perjuicio de las funciones del Consejo Gestor, establecido en el capítulo I, del título II, del anexo I del Convenio, se crea una Comisión para el seguimiento, vigilancia, evaluación y control de la ejecución del presente Convenio con una composición paritaria que estará encargada de velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación del Convenio y resolver por mutuo acuerdo las eventuales discrepancias que pudieran presentarse.

2.- La Comisión estará formada, por parte de las Comunidades Autónomas por el responsable de REDINED en esa Comunidad y por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Subdirector/a General, por el Jefe/a de Área y por el responsable directo de REDINED de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones del Departamento. Asimismo, podrá incorporarse, con derecho a voz y sin voto, cualquier otro personal al servicio de la Administración Pública que se considere necesario.

3.- La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la inscripción del Convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos de Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En todo caso, se reunirá como mínimo una vez al año. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, siempre que los temas a tratar o las circunstancias lo aconsejen. Las reuniones podrán celebrarse a distancia según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión Mixta de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, en lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto para el funcionamiento de órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y estará sujeta a los dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en lo que se refiere a la designación de sus miembros.

Séptima. ***Adhesión posterior al convenio por otras Comunidades Autónomas***

Las Comunidades Autónomas, distintas de las firmantes al inicio del convenio, podrán adherirse al mismo mediante la firma del acta de adhesión, asumiendo los mismos derechos y obligaciones que las partes originarias.

La voluntad de adhesión de cada Comunidad Autónoma se canalizará mediante escrito a la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y dentro de esta, a través de la Secretaría de REDINED, quien informará de la nueva adhesión al resto de las partes firmantes.

La adhesión estará vigente desde el momento en que se firme el convenio, sin perjuicio de que su efectividad se producirá desde la inscripción del acuerdo en el Registro Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, hasta la finalización de la vigencia del Convenio, salvo prórroga del mismo.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

La revocación de la adhesión por parte de cualquier Comunidad Autónoma requerirá la tramitación de una Adenda del Convenio para tramitar la correspondiente resolución por mutuo acuerdo del Convenio con ese firmante que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Obligaciones de las partes y compromisos

Las obligaciones derivadas de este Convenio quedan recogidas en las disposiciones de los títulos III y IV y concordantes de las "Instrucciones de organización y funcionamiento de la Red de Información Educativa REDINED" que figura como ANEXO I a este Convenio.

La adhesión al Convenio no supondrá incremento alguno del gasto público. Su aplicación y funcionamiento continuará siendo atendido con los medios materiales, técnicos, presupuestarios y de personal de los que ya dispone el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las CC. AA. y/o de los medios y personal de documentación y bibliotecas.

Novena. ***Modificación del Convenio***

Las modificaciones del Convenio deberán ser aceptadas y firmadas expresamente por todas las partes firmantes.

Decima. ***Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos***

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las Partes, la otra Parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Decimoprimera. ***Régimen de Resolución***

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que producirán los efectos señalados en el artículo 52 de dicha norma. La resolución del Convenio en caso de no producirse de mutuo acuerdo habrá de ser solicitada a la otra parte de forma fehaciente con un plazo mínimo de dos meses.

Decimosegunda.- ***Vigencia del Convenio***

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y, en su caso, en los boletines oficiales de las comunidades autónomas que así lo dispusieren, de conformidad con lo establecido en el

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes. La vigencia de este Convenio, así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. ***Protección de Datos***

El tratamiento de los datos personales que precisen las Partes que firman el presente Convenio se sujetará a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Decimocuarta. ***Transparencia****.*

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en los instrumentos similares con la misma finalidad que hayan establecido las comunidades autónomas.

Decimoquinta. ***Naturaleza jurídica***

El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, es del tipo de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.- Resolución de conflicto

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoséptima.- Extinción del Convenio y efectos.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga, o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:
a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

El cumplimiento o la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.
No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las Partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ANEXO - I

INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (REDINED)

TITULO I

OBJETO Y MIEMBROS DE REDINED

Apartado 1.- La Red de Información Educativa (REDINED) se constituye como proyecto colaborativo entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las comunidades autónomas con el objetivo de recopilar la documentación educativa producida en España para facilitar su conservación, difusión y uso.

Estas instrucciones hacen referencia únicamente a aquellas cuestiones que atañen al funcionamiento general de la Red.

Apartado 2.- La función primordial de REDINED es alimentar y actualizar el repositorio, incorporando investigaciones, innovaciones y recursos producidos en España para su difusión y uso por la comunidad educativa.

Apartado 3.- Son miembros titulares de la Red las Consejerías competentes en materia de Educación de las Comunidades Autónomas que acepten y suscriban las presentes Instrucciones y el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones.

Apartado 4.- Los miembros titulares serán los responsables de la selección de la documentación, alimentación y mantenimiento del sistema en su ámbito territorial.

Apartado 5.- Los miembros titulares decidirán qué órgano asume la función de "cabecera de zona" (unidad responsable del trabajo técnico en su territorio). Estos órganos podrán ser: las mismas Consejerías de Educación, los Centros de Formación del Profesorado, las Universidades, las Facultades o Secciones de las mismas, los Centros de Documentación y las Bibliotecas.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

TITULO II

ÓRGANOS DE REDINED

Apartado 6.- Los órganos de seguimiento de REDINED son EL CONSEJO GESTOR Y LA COMISIÓN TÉCNICA.

CAPITULO I

CONSEJO GESTOR

Apartado 7.- El Consejo Gestor estará compuesto por los Consejeros/as del área educativa de las respectivas Comunidades Autónomas y el Ministro/a de Educación y Formación Profesional, o personas en quienes estos deleguen formalmente.

La Secretaría del Consejo Gestor, con voz pero sin voto, corresponderá a la persona que a tal efecto designe la Subdirección de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones o el órgano que en su caso sea la cabecera del MEFP.

Los representantes del Consejo Gestor podrán ser asistidos en sus tareas por los expertos que juzguen necesario, con voz y sin voto.

Apartado 8.- Son competencias del CONSEJO GESTOR:

a. Estudiar y proponer las modificaciones del presente Convenio.

b. Fomentar e impulsar relaciones y acuerdos pertinentes con otros órganos e instituciones, tanto estatales como internacionales, en el marco de los objetivos de REDINED.

c. Evaluar y aprobar las memorias anuales y establecer los planes generales de actuación.

d. Dictaminar los mecanismos de control y sanción que procedan para el mejor funcionamiento de la Red.

e. Elegir de entre sus miembros al Presidente/a y los Vice-presidentes/as primero y segundo.

f. Requerir de la Comisión Técnica los informes que estime convenientes.

g. Decidir sobre el uso de los registros y fondos documentales de la Red.

h. Dictaminar sobre las cuestiones no contempladas en estas instrucciones, asegurando el principio de igualdad y reciprocidad entre los distintos miembros de la Red.

Apartado 9.- El Consejo Gestor se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al año, convocado por su Presidente/a, quien, asimismo, deberá convocar al Consejo Gestor en sesión extraordinaria cuando así lo soliciten los 2/3 de sus miembros.

Apartado 10.- En caso de imposibilidad de constitución válida del Consejo Gestor, la Presidencia podrá reunirlo en segunda convocatoria en un plazo no inferior a 24 horas con la asistencia de los miembros presentes.

Apartado 11.- La Presidencia y las Vicepresidencias serán elegidas por el Consejo Gestor de entre sus miembros, a excepción hecha del Secretario/a. Serán designados quienes obtengan la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en primera votación o por mayoría simple en segunda votación.

Apartado 12.- La Presidencia y las Vicepresidencias tendrán un mandato de dos años de duración. Excepcionalmente se podrán prorrogar por un año más cuando el Consejo Gestor lo estime oportuno.

En el caso de cese de alguno de ellos como miembro del Consejo Gestor, habrá subrogación automática por quien le sustituya.

Apartado 13.- Son funciones de la Presidencia:

a. Representar al Consejo Gestor de REDINED.

b. Convocar al Consejo Gestor, proponer el Orden del día y dirigir sus sesiones, dirimiendo con voto de calidad las cuestiones respecto a las cuales haya paridad de votos.

c. Cuantas otras le asigne el Consejo Gestor.

Apartado 14.- Son funciones de las Vice-presidencias sustituir a la Presidencia por delegación de ésta o en ausencia en el orden establecido y apoyarla en sus tareas.

Apartado 15.- Serán funciones de la Secretaría las siguientes:

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

a. Levantar actas de las sesiones de los órganos de seguimiento.

b. Tener informados a los miembros de los órganos de seguimiento.

CAPITULO II

COMISIÓN TÉCNICA

Apartado 16.- La Comisión Técnica es el órgano encargado de ejecutar las decisiones aprobadas por el Consejo Gestor.
Apartado 17.- Son competencias de la Comisión Técnica:

a. Resolver y determinar sobre cuestiones de carácter técnico con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la Red.

b. Controlar la ejecución en el tiempo de los objetivos marcados por el Consejo Gestor.

c. Preparar anualmente la correspondiente memoria de actividades, así como el programa de mejoras y su correspondiente programa de actividades, documentos todos ellos que remitirá al Consejo Gestor para su estudio y aprobación.

d. Someter a conocimiento del Consejo Gestor cuantos asuntos técnicos puedan afectar a la realización del proyecto.

e. Formar a los miembros de las cabeceras de zona, así como a los usuarios.

Apartado 18.- Son miembros de la Comisión Técnica:

a. El Presidente/a, que será el responsable técnico de la Comunidad Autónoma que ostenta la Presidencia de la Red.

b. El Vicepresidente/a 1º y 2º

c. El Secretario/a del Consejo Gestor.

d. Tres miembros expertos en documentación elegidos por mayoría por los miembros del Consejo Gestor.

La Comisión Técnica podrá ser asistida para sus tareas de los expertos que juzgue necesarios.

Apartado 19.- La Comisión Técnica será renovada conjuntamente con la Presidencia del Consejo Gestor.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES

Apartado 20.- La decisión sobre el uso de los productos de la Red es competencia exclusiva del Consejo Gestor.

Apartado 21.- El Consejo Gestor se reserva el derecho de utilizar los datos disponibles en sus fondos documentales para su publicación en boletines, estadísticas de usuarios, y listado de instituciones educativas.

Apartado 22.- Son deberes de las cabeceras de zona las siguientes:

a. Establecer contacto con aquellas instituciones o centros que produzcan o financien investigaciones e innovaciones educativas en su ámbito territorial.

b. Alimentar el sistema, que comporta las siguientes obligaciones:

   - Vaciado e indización de documentos en el formato y normas bibliográficas que se fijen.

   - Archivo físico de los documentos incorporados a la Red y que solo estén en formato papel.

   - Incorporación de registros a la Red, a través del programa o plataforma que se fije.

c. Mantener la Red, que implica la actualización y el control de la terminología usada.

d. Adecuar la indización a las normas dictadas por la Comisión Técnica.

e. Dar a conocer y difundir la Red entre los posibles usuarios de su respectiva comunidad autónoma.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Apartado 23.- El funcionamiento de REDINED continuará siendo atendido con los medios materiales, técnicos, presupuestarios y de personal de los que ya dispone el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las CC. AA. y/o de los medios y personal de documentación y bibliotecas sin que se derive incremento alguno del

gasto público.

Apartado 24.- Todos los miembros firmantes de REDINED se obligan a cubrir los gastos del personal, ya disponible en sus respectivos centros, derivados del funcionamiento de su Cabecera de Zona.

Por su parte, el MEFP, se compromete a sufragar los gastos derivados del mantenimiento anual de la base de datos con los recursos presupuestarios ya disponibles.

TITULO V

USO DE LA INFORMACIÓN

Apartado 25.- La utilización de la información se someterá a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR EL QUE SE REGULA LA RED DE INFORMACION EDUCATIVA (REDINED)

En Madrid a de de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de las competencias establecidas en los artículos 61 y 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Martí Xavier March i Cerdà, consejero de Educación y Formación Professional de la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears** en virtud del Decreto 9/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por la cual se dispone el cese y el nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears, y en ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 11 y 80 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De otra parte, Dña. Manuela Armas Rodríguez, en su calidad de Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, nombrada por Decreto 52/2020, de 19 de junio (BOC nº 123 de 20.06.2020) y actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con arreglo a lo previsto en el artículo 29-1, k de la Ley 14/1990 de 26 de julio (BOC nº 96, de 01.08.90), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 8/2019, de 8 de julio (BOC de 8 de julio), en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 9/2019 de 11 de julio por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones y facultado para la firma de este (modelo de anexo de adhesión al convenio/convenio) en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión celebrada el día…

De otra parte, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León con N.I.F- S-4711001-S, la Excma. Sra. D.ª Rocío Lucas Navas, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra parte, Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en virtud del Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (D.O.E. nº 126, de 2 de julio de 2019), en nombre y representación de la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por el Decreto del Presidente de 30/2019, de 25 de julio, (DOE núm. 160, de 20 de agosto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Enrique Ossorio Crespo, en representación de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en virtud del nombramiento aprobado por el Decreto 44/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y conforme a la atribución de competencias que le otorga el artículo 41 de la ley 1/1983, de 13 de noviembre, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, doña María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en uso de las competencias establecidas en el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma para la firma del presente Convenio de conformidad con el Decreto de la Presidencia **nº (el que corresponda)/**2021, y autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno
de fecha…

De otra parte, doña Lydia Espina López, Consejera de Educación del **Principado de Asturias**, en virtud del Decreto 55/2021, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y facultada expresamente para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en su reunión celebrada…

Las partes se reconocen que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio interadministrativo y

EXPONEN:

I.- Que históricamente en algunas de las Comunidades Autónomas, a través de las Leyes de Educación, se aboga por la promoción de la investigación y la innovación pedagógica al servicio de la mejora de la calidad de la enseñanza.

II.-Que la disposición adicional trigésima quinta de la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) “Promoción de la investigación e innovación educativas" prevé que el Ministerio responsable de Educación y las administraciones educativas facilitarán la identificación de grupos de investigación e innovación educativas, fomentarán la creación de bases unificadas de conocimiento, evidencias y buenas prácticas, y promoverán el desarrollo de centros de investigación que sean referentes especializados, con el fin de mejorar las prácticas docentes y los procesos educativos, elevar los resultados y asegurar la calidad de la educación con mayor equidad e inclusión. Así mismo promoverán la difusión de experiencias y el intercambio de los resultados relevantes de la investigación e innovación educativas entre redes de centros educativos y las universidades.

III.- Que al ser la información elemento que condiciona la calidad y el carácter innovador del trabajo científico, es necesario estimular y apoyar las acciones encaminadas a la compilación, estudio y difusión de las investigaciones e innovaciones educativas realizadas en España.

IV.- Que en 1985, las diecisiete Comunidades Autónomas, conjuntamente con el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), constituyeron REDINET (entonces denominada Red Estatal de bases de datos sobre investigaciones educativas) como instrumento para la recogida, análisis intercambio y difusión de referencias sobre las investigaciones educativas que fueran produciéndose en cada Comunidad Autónoma, así como las patrocinadas por el MEC, y regularon su vertebración y funcionamiento con una reglamentación que permitió su operatividad en ese periodo inicial.

Sin embargo, y debido al desarrollo de la Red, cuyos fondos se fueron acrecentando hasta poder estar en situación de prestar un servicio a los usuarios (comunidad científica), a la percepción de algunas lagunas en la normativa y, sobre todo, el deseo de regular adecuadamente su futuro, aconsejaron la formalización de aquella relación multilateral, cuyo fruto es REDINED, mediante la firma del Convenio de 1993.

V.- Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ejerce las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el artículo 7.1 letra ñ) incluye, la actividad relacionada con la organización y dirección de las bibliotecas y centros de documentación del Departamento y dentro del Área de Biblioteca y Documentación, se incluye REDINED.

VI.- Que desde la firma del Convenio de 1993, las Comunidades Autónomas han ido estableciendo unidades técnicas en sus respectivos ámbitos geográficos para cumplir con los objetivos de REDINED.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, a fin de conseguir los objetivos que les son comunes y reconociéndose plena capacidad de obrar; acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- ***Objeto del convenio***

Es objeto de este convenio la regulación conjunta por las partes intervinientes de la Red de Información Educativa (REDINED) en cuanto a los objetivos, funcionamiento y recursos que hagan posible su desarrollo y la prestación de los servicios propios dentro del ámbito estatal y autonómico, a través de un sistema ordenado y uniforme.

Segunda.- ***Actuaciones y obligaciones***

Las actuaciones generales y obligaciones se concretan en las "Instrucciones de organización y funcionamiento de la Red de Información Educativa REDINED" que figura como Anexo I a este Convenio formando parte inherente al mismo y al que las partes manifiestan su conformidad comprometiéndose a su cumplimento y ejecución.

Tercera. ***Difusión***

Para promover y facilitar la consecución de los fines del presente Convenio, las partes se comprometen a dar cobertura informativa y difusión, en cualquiera de los soportes a su alcance, de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio, así como de la existencia y términos del mismo.

Cuarta. ***Propiedad Intelectual***

Tanto el Ministerio de Educación y Formación Profesional como las Comunidades Autónomas garantizarán que los contenidos digitales que se incluyan en REDINED cumplan con los requisitos establecidos en el texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Quinta. ***Responsables***

La unidad responsable del trabajo técnico en cada Comunidad Autónoma estará compuesta por el equipo que en cada momento se asigne, cuyos integrantes preferentemente serán un Jefe de Servicio y un documentalista de dicha Comunidad Autónoma, con el fin de garantizar una mayor calidad del trabajo y dar estabilidad y continuidad a REDINED. Esta unidad tendrá como interlocutor dentro del Ministerio de Educación y Formación Profesional a la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones y, dentro de la misma, a la persona encargada de REDINED y al Jefe/a de Área de Biblioteca y Documentación.

Sexta. ***Comisión Mixta de Seguimiento***

1.- Sin perjuicio de las funciones del Consejo Gestor, establecido en el capítulo I, del título II, del anexo I del Convenio, se crea una Comisión para el seguimiento, vigilancia, evaluación y control de la ejecución del presente Convenio con una composición paritaria que estará encargada de velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación del Convenio y resolver por mutuo acuerdo las eventuales discrepancias que pudieran presentarse.

2.- La Comisión estará formada, por parte de las Comunidades Autónomas por el responsable de REDINED en esa Comunidad y por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Subdirector/a General, por el Jefe/a de Área y por el responsable directo de REDINED de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones del Departamento. Asimismo, podrá incorporarse, con derecho a voz y sin voto, cualquier otro personal al servicio de la Administración Pública que se considere necesario.

3.- La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la inscripción del Convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos de Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En todo caso, se reunirá como mínimo una vez al año. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, siempre que los temas a tratar o las circunstancias lo aconsejen. Las reuniones podrán celebrarse a distancia según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión Mixta de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, en lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto para el funcionamiento de órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y estará sujeta a los dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en lo que se refiere a la designación de sus miembros.

Séptima. ***Adhesión posterior al convenio por otras Comunidades Autónomas***

Las Comunidades Autónomas, distintas de las firmantes al inicio del convenio, podrán adherirse al mismo mediante la firma del acta de adhesión, asumiendo los mismos derechos y obligaciones que las partes originarias.

La voluntad de adhesión de cada Comunidad Autónoma se canalizará mediante escrito a la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y dentro de esta, a través de la Secretaría de REDINED, quien informará de la nueva adhesión al resto de las partes firmantes.

La adhesión estará vigente desde el momento en que se firme el convenio, sin perjuicio de que su efectividad se producirá desde la inscripción del acuerdo en el Registro Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, hasta la finalización de la vigencia del Convenio, salvo prórroga del mismo.

La revocación de la adhesión por parte de cualquier Comunidad Autónoma requerirá la tramitación de una Adenda del Convenio para tramitar la correspondiente resolución por mutuo acuerdo del Convenio con ese firmante que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Obligaciones de las partes y compromisos

Las obligaciones derivadas de este Convenio quedan recogidas en las disposiciones de los títulos III y IV y concordantes de las "Instrucciones de organización y funcionamiento de la Red de Información Educativa REDINED" que figura como ANEXO I a este Convenio.

La adhesión al Convenio no supondrá incremento alguno del gasto público. Su aplicación y funcionamiento continuará siendo atendido con los medios materiales, técnicos, presupuestarios y de personal de los que ya dispone el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las CC. AA. y/o de los medios y personal de documentación y bibliotecas.

Novena. ***Modificación del Convenio***

Las modificaciones del Convenio deberán ser aceptadas y firmadas expresamente por todas las partes firmantes.

Decima. ***Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos***

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las Partes, la otra Parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Decimoprimera. ***Régimen de Resolución***

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que producirán los efectos señalados en el artículo 52 de dicha norma. La resolución del Convenio en caso de no producirse de mutuo acuerdo habrá de ser solicitada a la otra parte de forma fehaciente con un plazo mínimo de dos meses.

Decimosegunda.- ***Vigencia del Convenio***

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y, en su caso, en los boletines oficiales de las comunidades autónomas que así lo dispusieren, de conformidad con lo establecido en el

artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes. La vigencia de este Convenio, así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos establecidos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. ***Protección de Datos***

El tratamiento de los datos personales que precisen las Partes que firman el presente Convenio se sujetará a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Decimocuarta. ***Transparencia****.*

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en los instrumentos similares con la misma finalidad que hayan establecido las comunidades autónomas.

Decimoquinta. ***Naturaleza jurídica***

El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, es del tipo de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.- Resolución de conflicto

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoséptima.- Extinción del Convenio y efectos.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga, o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:
a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

El cumplimiento o la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.
No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las Partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO - I

INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (REDINED)

TITULO I

OBJETO Y MIEMBROS DE REDINED

Apartado 1.- La Red de Información Educativa (REDINED) se constituye como proyecto colaborativo entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las comunidades autónomas con el objetivo de recopilar la documentación educativa producida en España para facilitar su conservación, difusión y uso.

Estas instrucciones hacen referencia únicamente a aquellas cuestiones que atañen al funcionamiento general de la Red.

Apartado 2.- La función primordial de REDINED es alimentar y actualizar el repositorio, incorporando investigaciones, innovaciones y recursos producidos en España para su difusión y uso por la comunidad educativa.

Apartado 3.- Son miembros titulares de la Red las Consejerías competentes en materia de Educación de las Comunidades Autónomas que acepten y suscriban las presentes Instrucciones y el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones.

Apartado 4.- Los miembros titulares serán los responsables de la selección de la documentación, alimentación y mantenimiento del sistema en su ámbito territorial.

Apartado 5.- Los miembros titulares decidirán qué órgano asume la función de "cabecera de zona" (unidad responsable del trabajo técnico en su territorio). Estos órganos podrán ser: las mismas Consejerías de Educación, los Centros de Formación del Profesorado, las Universidades, las Facultades o Secciones de las mismas, los Centros de Documentación y las Bibliotecas.

TITULO II

ÓRGANOS DE REDINED

Apartado 6.- Los órganos de seguimiento de REDINED son EL CONSEJO GESTOR Y LA COMISIÓN TÉCNICA.

CAPITULO I

CONSEJO GESTOR

Apartado 7.- El Consejo Gestor estará compuesto por los Consejeros/as del área educativa de las respectivas Comunidades Autónomas y el Ministro/a de Educación y Formación Profesional, o personas en quienes estos deleguen formalmente.

La Secretaría del Consejo Gestor, con voz pero sin voto, corresponderá a la persona que a tal efecto designe la Subdirección de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones o el órgano que en su caso sea la cabecera del MEFP.

Los representantes del Consejo Gestor podrán ser asistidos en sus tareas por los expertos que juzguen necesario, con voz y sin voto.

Apartado 8.- Son competencias del CONSEJO GESTOR:

a. Estudiar y proponer las modificaciones del presente Convenio.

b. Fomentar e impulsar relaciones y acuerdos pertinentes con otros órganos e instituciones, tanto estatales como internacionales, en el marco de los objetivos de REDINED.

c. Evaluar y aprobar las memorias anuales y establecer los planes generales de actuación.

d. Dictaminar los mecanismos de control y sanción que procedan para el mejor funcionamiento de la Red.

e. Elegir de entre sus miembros al Presidente/a y los Vice-presidentes/as primero y segundo.

f. Requerir de la Comisión Técnica los informes que estime convenientes.

g. Decidir sobre el uso de los registros y fondos documentales de la Red.

h. Dictaminar sobre las cuestiones no contempladas en estas instrucciones, asegurando el principio de igualdad y reciprocidad entre los distintos miembros de la Red.

Apartado 9.- El Consejo Gestor se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al año, convocado por su Presidente/a, quien, asimismo, deberá convocar al Consejo Gestor en sesión extraordinaria cuando así lo soliciten los 2/3 de sus miembros.

Apartado 10.- En caso de imposibilidad de constitución válida del Consejo Gestor, la Presidencia podrá reunirlo en segunda convocatoria en un plazo no inferior a 24 horas con la asistencia de los miembros presentes.

Apartado 11.- La Presidencia y las Vicepresidencias serán elegidas por el Consejo Gestor de entre sus miembros, a excepción hecha del Secretario/a. Serán designados quienes obtengan la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en primera votación o por mayoría simple en segunda votación.

Apartado 12.- La Presidencia y las Vicepresidencias tendrán un mandato de dos años de duración. Excepcionalmente se podrán prorrogar por un año más cuando el Consejo Gestor lo estime oportuno.

En el caso de cese de alguno de ellos como miembro del Consejo Gestor, habrá subrogación automática por quien le sustituya.

Apartado 13.- Son funciones de la Presidencia:

a. Representar al Consejo Gestor de REDINED.

b. Convocar al Consejo Gestor, proponer el Orden del día y dirigir sus sesiones, dirimiendo con voto de calidad las cuestiones respecto a las cuales haya paridad de votos.

c. Cuantas otras le asigne el Consejo Gestor.

Apartado 14.- Son funciones de las Vice-presidencias sustituir a la Presidencia por delegación de ésta o en ausencia en el orden establecido y apoyarla en sus tareas.

Apartado 15.- Serán funciones de la Secretaría las siguientes:

a. Levantar actas de las sesiones de los órganos de seguimiento.

b. Tener informados a los miembros de los órganos de seguimiento.

CAPITULO II

COMISIÓN TÉCNICA

Apartado 16.**-** La Comisión Técnica es el órgano encargado de ejecutar las decisiones aprobadas por el Consejo Gestor.
Apartado 17.- Son competencias de la Comisión Técnica:

a. Resolver y determinar sobre cuestiones de carácter técnico con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la Red.

b. Controlar la ejecución en el tiempo de los objetivos marcados por el Consejo Gestor.

c. Preparar anualmente la correspondiente memoria de actividades, así como el programa de mejoras y su correspondiente programa de actividades, documentos todos ellos que remitirá al Consejo Gestor para su estudio y aprobación.

d. Someter a conocimiento del Consejo Gestor cuantos asuntos técnicos puedan afectar a la realización del proyecto.

e. Formar a los miembros de las cabeceras de zona, así como a los usuarios.

Apartado 18.**-** Son miembros de la Comisión Técnica:

a. El Presidente/a, que será el responsable técnico de la Comunidad Autónoma que ostenta la Presidencia de la Red.

b. El Vicepresidente/a 1º y 2º

c. El Secretario/a del Consejo Gestor.

d. Tres miembros expertos en documentación elegidos por mayoría por los miembros del Consejo Gestor.

La Comisión Técnica podrá ser asistida para sus tareas de los expertos que juzgue necesarios.

Apartado 19.**-** La Comisión Técnica será renovada conjuntamente con la Presidencia del Consejo Gestor.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES

Apartado 20.- La decisión sobre el uso de los productos de la Red es competencia exclusiva del Consejo Gestor.

Apartado 21.- El Consejo Gestor se reserva el derecho de utilizar los datos disponibles en sus fondos documentales para su publicación en boletines, estadísticas de usuarios, y listado de instituciones educativas.

Apartado 22.- Son deberes de las cabeceras de zona las siguientes:

a. Establecer contacto con aquellas instituciones o centros que produzcan o financien investigaciones e innovaciones educativas en su ámbito territorial.

b. Alimentar el sistema, que comporta las siguientes obligaciones:

    - Vaciado e indización de documentos en el formato y normas bibliográficas que se fijen.

    - Archivo físico de los documentos incorporados a la Red y que solo estén en formato papel.

    - Incorporación de registros a la Red, a través del programa o plataforma que se fije.

c. Mantener la Red, que implica la actualización y el control de la terminología usada.

d. Adecuar la indización a las normas dictadas por la Comisión Técnica.

e. Dar a conocer y difundir la Red entre los posibles usuarios de su respectiva comunidad autónoma.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Apartado 23.- El funcionamiento de REDINED continuará siendo atendido con los medios materiales, técnicos, presupuestarios y de personal de los que ya dispone el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las CC. AA. y/o de los medios y personal de documentación y bibliotecas sin que se derive incremento alguno del

gasto público.

Apartado 24.- Todos los miembros firmantes de REDINED se obligan a cubrir los gastos del personal, ya disponible en sus respectivos centros, derivados del funcionamiento de su Cabecera de Zona.

Por su parte, el MEFP, se compromete a sufragar los gastos derivados del mantenimiento anual de la base de datos con los recursos presupuestarios ya disponibles.

TITULO V

USO DE LA INFORMACIÓN

Apartado 25.- La utilización de la información se someterá a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 03/12/2021 11:19:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ORDEN

Visto el "Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas por el que se regula la Red de Información Educativa (REDINED)", y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas por el que se regula la Red de Información Educativa (REDINED), junto con su anexo, los cuales se adjuntan.

Segundo.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización si procede del convenio mencionado en el punto anterior.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

María Isabel Campuzano Martínez
(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

LÓPEZ RUIZ, MARÍA LUISA 23/11/2021 18:16:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación

PROPUESTA:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional trigésimo tercera, con el título *Promoción de la investigación e innovación educativas*, dispone que (lit.): *El Ministerio responsable de Educación y las administraciones educativas facilitarán la identificación de grupos de investigación e innovación educativas, fomentarán la creación de bases unificadas de conocimiento, evidencias y buenas prácticas, y promoverán el desarrollo de centros de investigación que sean referentes especializados, con el fin de mejorar las prácticas docentes y los procesos educativos, elevar los resultados y asegurar la calidad de la educación con mayor equidad e inclusión. Así mismo promoverán la difusión de experiencias y el intercambio de los resultados relevantes de la investigación e innovación educativas entre redes de centros educativos y las universidades.*

Para el cumplimiento de esa finalidad, se crea, por parte de la Administración General del Estado, y en concreto por el ministerio con competencias en materia de educación, la Red de Información Educativa (REDINET), esto es, una base de conocimiento común, generada por los miembros de la comunidad educativa y el personal investigador en el área pedagógica y decente, al servicio de todas las administraciones educativas,

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas, para la regulación conjunta de la Red de Información Educativa (REDINED), como un instrumento de alto valor para la formación inicial y la actualización continua del profesorado, y de gran utilidad para investigadores, alumnos y administradores de la educación.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 3 del Decreto nº 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el texto de suscripción del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas, para la regulación conjunta de la Red de Información Educativa (REDINED), por la notable utilidad de la misma en los términos arriba descritos.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Fdo.: María Luisa López Ruiz
Documento firmado electrónicamente

Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Secretaría General.

Vicesecretaría.

Servicio de Publicaciones y Estadística.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

INFORME-MEMORIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR EL QUE SE REGULA LA RED DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (REDINED)

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Se elabora el presente informe memoria, preceptivo en la tramitación del presente convenio, tal como establece el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este informe memoria, y por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo y apartado, se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de su objeto, así como el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley. Asimismo, se analiza el ajuste del convenio al resto de normas que le resultan de aplicación.

En 1985 se constituye el precedente de la actual Red de Información Educativa (REDINED), entonces denominada Red Estatal de Bases de Datos sobre Investigaciones Educativas, conjuntamente por el Ministerio de Educación y Cultura y las diecisiete comunidades autónomas, como una red de información educativa que recoge investigaciones, innovaciones y recursos en materia pedagógica, docente y educativa producidos en España, para su conservación, análisis, difusión, intercambio, y uso por la ciudadanía en general, y las comunidades científica y educativa en particular.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Posteriormente, en 1993, y debido al notable incremento de fondos, surge REDINED (Red de Información Educativa) mediante la firma de un convenio entre el Ministerio con competencias en materia de Educación y las comunidades autónomas. De hecho, en la actualidad esta Red ofrece más de un millón de referencias a recursos educativos, de los cuales más del 40% están disponibles a texto libre y completo en la dirección electrónica: https://redined.mecd.gob.es/xmlui/page/redined.

En el apuntado sentido, REDINED recoge una amplia tipología documental agrupada en cinco colecciones, a saber:

- Investigaciones: incluye investigaciones educativas tales como tesis doctorales, tesinas, trabajos fin de grado, trabajos fin de máster, etc., producidos por las universidades españolas.
- Innovaciones: ofrece proyectos de innovación educativa y renovación pedagógica, y otros materiales no publicados.
- Recursos: agrupa materiales muy variados como guías o manuales, actas de congresos, monografías, obras de referencia, material didáctico y otros documentos relacionados con la práctica docente.
- Analíticas: recoge artículos de revistas, capítulos de libros y ponencias.
- Revistas indizadas: contiene las revistas analizadas en REDINED. Están presentes las revistas educativas comercializadas de mayor impacto científico y otras producidas por instituciones como universidades, centros de profesores, fundaciones, etc.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Por el volumen y tipología documental descritos, REDINED se ha convertido en un instrumento imprescindible para la formación inicial y la actualización continua del profesorado, y de gran valor para investigadores, alumnos y administradores de la educación, en las lenguas cooficiales españolas y en el ámbito internacional.

Estos mecanismos, como es el caso de REDINED, de colaboración, fomento, difusión e intercambio de conocimiento han encontrado eco, en el ámbito del derecho positivo, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concretamente en su disposición adicional trigésimo tercera, la cual, con el título *Promoción de la investigación e innovación educativas*, reza del siguiente tenor (lit.): *El Ministerio responsable de Educación y las administraciones educativas facilitarán la identificación de grupos de investigación e innovación educativas, fomentarán la creación de bases unificadas de conocimiento, evidencias y buenas prácticas, y promoverán el desarrollo de centros de investigación que sean referentes especializados, con el fin de mejorar las prácticas docentes y los procesos educativos, elevar los resultados y asegurar la calidad de la educación con mayor equidad e inclusión. Así mismo promoverán la difusión de experiencias y el intercambio de los resultados relevantes de la investigación e innovación educativas entre redes de centros educativos y las universidades.*

Desde la firma del referido convenio de 1993, como proyecto colaborativo, las comunidades autónomas han ido estableciendo, en sus respectivos ámbitos territoriales, unidades técnicas para cumplir las finalidades perseguidas por REDINED, entre ellas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que desde la creación de su precedente en 1985 se adhirió al proyecto, y en virtud de ello ha ido recopilando un considerable volumen de referencias bibliográficas, y documentos disponibles a texto completo, correspondientes a la producción científica regional de Murcia en el ámbito educativo.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Por todo lo expuesto, la administración educativa de la Región de Murcia no puede quedar al margen de este ambicioso proyecto de alcance estatal, y de difusión internacional especialmente en el ámbito hispanoamericano, y en el que se aúnan recursos y esfuerzos las distintas administraciones educativas (materializados en el presente convenio) para la consecución de los arriba explicados fines, que resultan fundamentales para un valor tan esencial para cualquier sociedad avanzada como es la calidad de su sistema educativo.

JUSTIFICACIÓN

Tal como exige el artículo 48.3 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la suscripción del presente convenio cumple las condiciones enumeradas en los citados artículo y apartado, esto es:

- Mejora la eficiencia en la gestión pública: Se consigue crear una sinergia entre los distintos actores del convenio, que aumenta exponencialmente la eficiencia de la gestión pública en comparación con una actuación por separado de los mismos.
- Utilización conjunta de medios y servicios públicos: Las unidades técnicas de las comunidades autónomas, y la del ministerio con competencias en materia de educación, unifican, a través de REDINED, sus respectivos esfuerzos materiales y humanos, lo que conlleva la ya aludida eficiencia y una importante mejora en los resultados de ese trabajo conjunto.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

- Contribuir a la realización de actividades de utilidad pública: Tal como ha quedado explicado, de forma prolija y detallada en el apartado anterior, la utilidad pública de los resultados a los que se aspira alcanzar con el convenio es de una incuestionable relevancia.
- Cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: La ejecución del convenio, como se explica más adelante en el apartado correspondiente, cumple sobradamente este requisito.

NATURALEZA DEL CONVENIO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Naturaleza jurídica del convenio y carácter no contractual

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio marco queda excluido del ámbito de aplicación de aquella, pues su objeto no está comprendido en ninguno de los contrato regulados en dicha Ley. Esto es así debido a que el convenio únicamente implica una colaboración entre el ministerio con competencias en materia de educación, y las administraciones educativas de las comunidades autónomas, para la consecución de un fin de relevante beneficio social en el ejercicio de sus propias competencias.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento que en él se contempla, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Competencia para la suscripción del convenio.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.30ª, otorga a la Administración del Estado la competencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de educación de los poderes públicos, entre los que se incluyen las administraciones educativas autonómicas. Esta disposición específica en el ámbito educativo, tiene su correlato, con alcance general (ex. artículo 149.1.1ª de la Constitución), en la competencia estatal de establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos constitucionales (entre ellos, el derecho a la educación recogido en el artículo 27 del texto constitucional).

Por su parte y paralelamente, en el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En la esfera de la competencia estatal, el convenio es impulsado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y en concreto por su Secretaría General Técnica, la cual ejerce la competencia de la organización y dirección de las bibliotecas y centros de documentación del Departamento, que incluye REDINED, a través de (como órgano dependiente de esa Secretaría General Técnica) la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones; todo ello derivado del artículo 7.1, letra ñ) y concordantes del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del referido Departamento Ministerial.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

En la vertiente competencial autonómica, y habiendo sido transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete en la actualidad a la Consejería de Educación y Cultura (de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente número 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional) la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Régimen jurídico

El régimen jurídico básico de los convenios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (entre ellos los que se suscriben en materia educativa), además del resto de normas que resulten de aplicación, está integrado por:

- Los artículos del 47 al 53 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 6, 7 y 8 y concordantes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Sin perjuicio de las observaciones e indicaciones que, en su momento, pueda realizar el Servicio Jurídico de la Consejería, en su informe preceptivo, su texto se considera ajustado a la referida normativa tras su evaluación por la unidad proponente.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

OBJETO DEL CONVENIO

En la cláusula primera del convenio, se enuncia el objeto del convenio, esto es (lit.): *Es objeto de este convenio la regulación conjunta por las partes intervinientes de la Red de Información Educativa (REDINED) en cuanto a los objetivos, funcionamiento y recursos que hagan posible su desarrollo y la prestación de los servicios propios dentro del ámbito estatal y autonómico, a través de un sistema ordenado y uniforme*.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La cláusula octava del convenio remite a los títulos III y IV (y disposiciones concordantes) del anexo I del convenio, titulado *Instrucciones de organización y funcionamiento de la Red de Información Educativa REDINED*, para la determinación de los derechos y deberes derivados del presente convenio.

FINANCIACIÓN

La propia cláusula octava del convenio dispone que, ni el Ministerio de Educación y Formación Profesional, ni las comunidades autónomas que lo suscriban incrementarán su gasto para la ejecución del mismo, debiendo valerse de sus ordinarios recursos materiales, técnicos, presupuestarios y de personal.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

VIGENCIA

De conformidad con la cláusula decimosegunda del convenio, su vigencia será de cuatro años, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y, en su caso, en los boletines oficiales de las comunidades autónomas que así lo dispusieren, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes.

Dispone asimismo esa cláusula que la vigencia del convenio, así como su posible prórroga, no podrá exceder los plazos establecidos en el artículo 49.h) de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicación en su Boletín Oficial es preceptiva, al disponerlo el artículo 6.6 y el artículo 14 de, respectivamente, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, ambos enunciados con su denominación completa anteriormente.

Asimismo, se deberá realizar el depósito del texto del convenio en los registros general y sectorial de convenios de la CARM, de conformidad con las normas autonómicas de aplicación.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Sin perjuicio del Consejo Gestor y la Comisión Técnica, establecidas en el anexo I del convenio, la cláusula sexta del convenio dispone la creación una Comisión para el seguimiento, vigilancia, evaluación y control de la ejecución del convenio con una composición paritaria que estará encargada de velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación del mismo, y resolver por mutuo acuerdo las eventuales discrepancias que pudieran presentarse.

La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión se detallan pormenorizadamente en la susodicha cláusula sexta.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

Fases de realización del convenio

El presente convenio presenta la peculiaridad de llevarse a cabo en dos fases:

- Una primera fase. en la que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las ocho comunidades autónomas que figuran en la cabecera del convenio firmarán el mismo, una vez tramitadas las respectivas aprobaciones y autorizaciones por cada administración interviniente (en esta fase, se incluye la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- Una segunda fase, en la que el resto de comunidades autónomas podrán unirse al convenio, mediante la correspondiente acta de adhesión, en los términos establecidos por la cláusula séptima del convenio.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Acuerdos de los Consejos de Gobierno

Además de ello, se da la circunstancia de que en el texto del convenio figuran dos comunidades autónomas (Cantabria y Asturias), las cuales están pendientes de incluir la fecha de sus respectivos acuerdos de sendos Consejos de Gobierno, de acuerdo con su legislación autonómica.

El texto que se somete al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para su autorización carece de las dos citadas fechas, las cuales serán incorporadas antes de la suscripción del convenio por todas las partes, una vez que quedan establecidas esas fechas tras la adopción de dichos acuerdos.

Suscripción del convenio y delegación

Comoquiera que el convenio es suscrito por la persona titular de un Ministerio de la Administración General del Estado, la normativa autonómica de Murcia dispone que el mismo ha de ser firmado por el Presidente de la Comunidad Autónoma (ex. artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, arriba enunciada).

Esta competencia es delegable, al disponerlo expresamente el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En el presente caso, la delegación resulta oportuna al firmarse el convenio por los consejeros del resto de comunidades autónomas, y la necesidad de observar la coherencia en los rangos de las firmas, al evitar que aparezca un único presidente de comunidad autónoma entre todos los consejeros de las otras comunidades firmantes.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Los actos del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptan las forma de Decreto, de conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, arriba enunciada. Por ello, a la tramitación del expediente del convenio se le une, para su tramitación simultánea, la del oportuno Decreto de delegación, de manera que se apruebe en el mismo Consejo de Gobierno por el que se autorice el convenio (en el texto del borrador se hace referencia a ambos actos, con la fecha en blanco para su inserción una vez adoptados).

Innecesaria intervención del Consejo Escolar de la Región de Murcia

No se considera necesario el informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, dispuesto como preceptivo, en el caso de los convenios en materia educativa, por el artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, pues aunque la repercusión de la aplicación del convenio recae, de forma directa, en la enseñanza y en la mejora de su calidad, el contenido del mismo se limita a actuaciones estrictamente de carácter técnico, de gestión material y de organización, para el desarrollo de una mera herramienta que permite la compilación del conocimiento en el ámbito educativo, pero sin que suponga aportación alguna *per se* a dicho conocimiento ni de nuevos contenidos de carácter docente o académico, tanto en la vertiente científica y de la investigación, como en la faceta del desarrollo pedagógico aplicado.

Innecesaria aportación del consentimiento de las partes

En el inicio del convenio, se alude al decreto de nombramiento de la Ministra de Educación y Formación Profesional, y se mencionan los artículos 61 y 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los cuales se establece la competencia de los titulares de los departamentos ministeriales para concertar convenios.

Avenida de La Fama, 15
30006 Murcia
Tels. 968 27 98 01 y 968 27 98 41
angel.penalver@carm.es
josem.sanchez4@carm.es
https://www.educarm.es/publicaciones

SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ MARÍA 23/11/2021 10:24:29 | PEÑALVER MARTÍNEZ, ANGEL 23/11/2021 10:44:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Por otra parte, el convenio surge de la iniciativa del propio Ministerio, que recaba la adhesión al mismo (en las dos fases ya explicadas) de las comunidades autónomas.

En virtud de ambas circunstancias, no es necesario recabar el consentimiento del referido Departamento para obligarse mediante convenio, como es preceptivo en la tramitación de convenios con otras entidades.

Lo mismo sucede con el resto de partes del convenio (las comunidades autónomas), las cuales hacen constar en el inicio del texto los respectivos fundamentos jurídicos para que los titulares de sendas consejerías con competencias en materia de educación pueden concertar el convenio.

V.B.: EL JEFE DE SERVICIO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICA	**Fdo.: EL ASESOR DE PUBLICACIONES**
Fdo.: Ángel Peñalver Martínez	**Fdo.: José María Sánchez Olivares**

(Ambas firmas constan digitalmente al margen)

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Expte: Conv.29/21

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS INTERVINIENTES POR EL QUE SE REGULA LA RED DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (REDINED)

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior del Servicio de Publicaciones y Estadística de fecha 24 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.

- Informe-Memoria del Servicio de Publicaciones y Estadística de fecha 23 de noviembre de 2021.

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCION 03/12/2021 09:53:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

- Propuesta de la Secretaría General como órgano proponente.

- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio.

- Borrador de la Propuesta de la Consejera de Educación y Cultura de elevación a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio y de delegación de competencia.

- Borrador de Decreto de delegación de competencia para firma del Convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El convenio que se informa tiene por objeto la regulación conjunta por las partes intervinientes de la Red de Información Educativa (REDINED) en cuanto a los objetivos, funcionamiento y recursos que hagan posible su desarrollo y la prestación de los servicios propios dentro del ámbito estatal y autonómico, a través de un sistema ordenado y uniforme.

En 1985 se constituye el precedente de la actual Red de Información Educativa (REDINED), entonces denominada Red Estatal de Bases de Datos sobre Investigaciones Educativas, conjuntamente por el Ministerio de Educación y Cultura y las diecisiete comunidades autónomas, como una red de información educativa que recoge investigaciones, innovaciones y recursos en materia pedagógica, docente y educativa producidos en España, para su conservación, análisis, difusión, intercambio, y uso por la ciudadanía en general, y las comunidades científica y educativa en particular.

Posteriormente, en 1993, y debido al notable incremento de fondos, surge REDINED (Red de Información Educativa) mediante la firma de un convenio entre el Ministerio con competencias en materia de Educación y las comunidades autónomas. De hecho, en la actualidad esta Red ofrece más de un millón de referencias a recursos educativos, de los cuales más del 40% están disponibles a texto libre y completo en la dirección electrónica: https://redined.mecd.gob.es/xmlui/page/redined.

En la esfera de la competencia estatal, el convenio es impulsado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y en concreto por su Secretaría General Técnica, la cual ejerce la competencia de la organización y dirección de las bibliotecas y centros de documentación del Departamento, que incluye REDINED, a través de (como órgano dependiente de esa Secretaría General Técnica), la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones; todo ello derivado del artículo 7.1, letra ñ) y concordantes del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del referido Departamento Ministerial.

En la vertiente competencial autonómica, y habiendo sido transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete en la actualidad a la Consejería de Educación y Cultura (de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente número 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional), la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, del tipo previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico del Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de un acuerdo de voluntades para la realización de un fin común.

Dicha finalidad, según se desprende del informe memoria de fecha 23 de noviembre de 2021, consiste en:

"-Mejorar la eficiencia en la gestión pública: Se consigue crear una sinergia entre los distintos actores del convenio, que aumenta exponencialmente la eficiencia de la gestión pública en comparación con una actuación por separado de los mismos.
-Utilización conjunta de medios y servicios públicos: Las unidades técnicas de las comunidades autónomas, y la del ministerio con competencias en materia de educación, unifican, a través de REDINED, sus respectivos esfuerzos materiales y humanos, lo que conlleva la ya aludida eficiencia y una importante mejora en los resultados de ese trabajo conjunto.
-Contribuir a la realización de actividades de utilidad pública: Tal como ha quedado explicado, de forma prolija y detallada en el apartado anterior, la utilidad pública de los resultados a los que se aspira alcanzar con el convenio es de una incuestionable relevancia.
-Cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera...".

En definitiva, mediante la figura del convenio se articula un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos intervinientes, una obligación de dar o hacer, –hasta aquí coincide con la naturaleza contractual- si bien dicha obligación no tiene por causa *"la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte"* (art. 1.274 CC), lo que lo situaría en el ámbito de los contratos onerosos sujetos a la LCSP.

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

En este sentido, el informe memoria de fecha 23 de noviembre de 2021 recoge los siguientes motivos que justifican el interés en la celebración del convenio:

"Por el volumen y tipología documental descritos, REDINED se ha convertido en un instrumento imprescindible para la formación inicial y la actualización continua del profesorado, y de gran valor para investigadores, alumnos y administradores de la educación, en las lenguas cooficiales españolas y en el ámbito internacional.

Estos mecanismos, como es el caso de REDINED, de colaboración, fomento, difusión e intercambio de conocimiento han encontrado eco, en el ámbito del derecho positivo, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concretamente en su disposición adicional trigésimo tercera, la cual, con el título Promoción de la investigación e innovación educativas, reza del siguiente tenor (lit.): El Ministerio responsable de Educación y las administraciones educativas facilitarán la identificación de grupos de investigación e innovación educativas, fomentarán la creación de bases unificadas de conocimiento, evidencias y buenas prácticas, y promoverán el desarrollo de centros de investigación que sean referentes especializados, con el fin de mejorar las prácticas docentes y los procesos educativos, elevar los resultados y asegurar la calidad de la educación con mayor equidad e inclusión. Así mismo promoverán la difusión de experiencias y el intercambio de los resultados relevantes de la investigación e innovación educativas entre redes de centros educativos y las universidades.

Desde la firma del referido convenio de 1993, como proyecto colaborativo, las comunidades autónomas han ido estableciendo, en sus respectivos ámbitos territoriales, unidades técnicas para cumplir las finalidades perseguidas por REDINED, entre ellas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que desde la creación de su precedente en 1985 se adhirió al proyecto, y en virtud de ello ha ido recopilando un considerable volumen de referencias bibliográficas, y documentos disponibles a texto completo, correspondientes a la producción científica regional de Murcia en el ámbito educativo.

Por todo lo expuesto, la administración educativa de la Región de Murcia no puede quedar al margen de este ambicioso proyecto de alcance estatal, y de difusión internacional especialmente en el ámbito hispanoamericano, y en el que se aúnan recursos y esfuerzos las distintas administraciones educativas (materializados en el presente convenio) para la consecución de los arriba explicados fines, que resultan fundamentales para un valor tan esencial para cualquier sociedad avanzada como es la calidad de su sistema educativo".

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.Uno.13 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de archivos y patrimonio cultural y fomento de la cultura.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *"De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas",* una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta).

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCION 03/12/2021 09:53:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple en términos generales los requisitos establecidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el Decreto 56/1996. Por su parte, la memoria justificativa aportada, de fecha 22 de junio de 2021, contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

TERCERA.- La normativa aplicable al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Según lo dispuesto en el artículo 7. 1 del Decreto 56/1996: "*Todos los Convenios y Acuerdos de Colaboración a los que se refiere el presente Decreto requerirán, con carácter previo a su autorización, la emisión del informe jurídico de la Unidad correspondiente de la Secretaría General de la Consejería proponente u órgano asimilado de la Entidad afectada".*

CUARTA.- El presente convenio presenta la peculiaridad de llevarse a cabo en dos fases:

¬ Una primera fase en la que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las ocho comunidades autónomas que figuran en la cabecera del convenio firmarán el mismo, una vez tramitadas las respectivas aprobaciones y autorizaciones por cada administración interviniente (en esta fase, se incluye la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

¬ Una segunda fase, en la que el resto de comunidades autónomas podrán unirse al convenio, mediante la correspondiente acta de adhesión, en los términos establecidos por la cláusula séptima del convenio

De conformidad con la memoria justificativa incorporada al expediente, la suscripción de este Convenio de Colaboración no conlleva costes adicionales para la Comunidad Autónoma de Murcia. La propia cláusula octava del convenio dispone que, ni el Ministerio de Educación y Formación Profesional, ni las comunidades autónomas que lo suscriban incrementarán su gasto para la ejecución del mismo, debiendo valerse de sus ordinarios recursos materiales, técnicos, presupuestarios y de personal.

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

SERRANO PEREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION 03/12/2021 09:53:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

QUINTA.- De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentarse.

En este sentido, el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial y así se afirma en la memoria justificativa de 23 de noviembre que dice:

"En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio marco queda excluido del ámbito de aplicación de aquella, pues su objeto no está comprendido en ninguno de los contrato regulados en dicha Ley. Esto es así debido a que el convenio únicamente implica una colaboración entre el ministerio con competencias en materia de educación, y las administraciones educativas de las comunidades autónomas, para la consecución de un fin de relevante beneficio social en el ejercicio de sus propias competencias."

Respecto a los derechos y deberes de las partes derivados del presente convenio, la cláusula octava del convenio remite a los títulos III y IV (y disposiciones concordantes) del anexo I del convenio, titulado "Instrucciones de organización y funcionamiento de la Red de Información Educativa REDINED".

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

SEXTA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *"se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley".*

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se advierte que la memoria justificativa de fecha 23 de noviembre de 2021 recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

De conformidad con la cláusula decimosegunda del convenio, su vigencia será de cuatro años, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y, en su caso, en los boletines oficiales de las comunidades autónomas que así lo dispusieren, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes.

SÉPTIMA.- Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene la Consejera de Educación y Cultura.

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

En cuanto a la competencia para suscribirlo, en la medida que el convenio es suscrito por la persona titular de un Ministerio de la Administración General del Estado, la normativa autonómica de Murcia dispone que el mismo ha de ser firmado por el Presidente de la Comunidad Autónoma (ex. artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

No obstante, en el presente caso se ha optado por delegar esta competencia en la Consejera de Educación y Cultura y así se justifica en el informe memoria de fecha 23 de noviembre de 2021:

"Esta competencia es delegable, al disponerlo expresamente el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
En el presente caso, la delegación resulta oportuna al firmarse el convenio por los consejeros del resto de comunidades autónomas, y la necesidad de observar la coherencia en los rangos de las firmas, al evitar que aparezca un único presidente de comunidad autónoma entre todos los consejeros de las otras comunidades firmantes".

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

En este sentido, consta en el expediente propuesta de acuerdo de elevación al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas por el que se regula la Red de Información Educativa (REDINED, y para que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción del Convenio por parte de la Consejera de Educación y Cultura, así como borrador de Decreto del Presidente de delegación.

Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración. A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio.
No obstante, la memoria de fecha 23 de noviembre de 2021 justifica la no exigencia del consentimiento en los términos siguientes:

"En el inicio del convenio, se alude al decreto de nombramiento de la Ministra de Educación y Formación Profesional, y se mencionan los artículos 61 y 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los cuales se establece la competencia de los titulares de los departamentos ministeriales para concertar convenios.

Por otra parte, el convenio surge de la iniciativa del propio Ministerio, que recaba la adhesión al mismo (en las dos fases ya explicadas) de las comunidades autónomas.

En virtud de ambas circunstancias, no es necesario recabar el consentimiento del referido Departamento para obligarse mediante convenio, como es preceptivo en la tramitación de convenios con otras entidades.

Lo mismo sucede con el resto de partes del convenio (las comunidades autónomas), las cuales hacen constar en el inicio del texto los respectivos fundamentos jurídicos para que los titulares de sendas consejerías con competencias en materia de educación pueden concertar el convenio".

DÉCIMA.- De conformidad con la cláusula decimosegunda del convenio, su vigencia será de cuatro años, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y, en su caso, en los boletines oficiales de las comunidades autónomas que así lo dispusieren, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las Partes. Dispone asimismo esa cláusula que la vigencia del convenio, así como su posible prórroga, no podrá exceder los plazos establecidos en el artículo 49.h) de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicación en su Boletín Oficial es preceptiva, al disponerlo el artículo 6.6 y el artículo 14 de, respectivamente, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, ambos enunciados con su denominación completa anteriormente. Asimismo, se deberá realizar el depósito del texto del convenio en los registros general y sectorial de convenios de la CARM, de conformidad con las normas autonómicas de aplicación.

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Comunidades Autónomas que se especifican, por el que se regula la red de información educativa (REDINED).

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO FDO. Cristina Serrano Pérez

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

SERRANO PÉREZ, CRISTINA 02/12/2021 14:06:47 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN 03/12/2021 09:53:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Región de Murcia

PRESIDENCIA

DECRETO DEL PRESIDENTE Nº /2021, DE DE DE 2021, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR EL QUE SE REGULA LA RED DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (REDINED.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Delegar la competencia en la Consejera de Educación y Cultura, para la firma del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas por el que se regula la Red de Información Educativa (REDINED).

EL PRESIDENTE
Fernando López Miras
(Documento firmado electrónicamente)

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y comunidades autónomas por el que se regula la Red de Información Educativa (REDINED).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 09/12/2021 12:42:47
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).